República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor German Mauricio Arbeláez Álzate, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor William Antonio Bedoya Gómez, junto con el memorial allegado por la empresa Dinamizar Administración S.A.S informando que se encontraban a la espera que la empresa Gestión y Solución S.A.S se agendara para realizar la entrega del inmueble objeto de la medida.

Al respecto me permito informar que, posteriormente, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se recibió el acta de entrega al nuevo secuestre la empresa Dinamizar Administración S.A.S, así como la rendición final de cuentas del secuestre Gestión y Solución S.A.S, así mismo el informe correspondiente al mes de noviembre del año en curso allegado por el nuevo secuestre la empresa Dinamizar Administración S.A.S.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 767

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: German Mauricio Arbeláez Álzate
Demandado: William Antonio Bedoya Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00248 00

De los escritos allegados junto con sus anexos (acta de entrega de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-5151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, que en común y proindiviso posee con otro propietario el demandado William Antonio Bedoya Gómez) por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S, donde informa sobra la entrega realizada por el secuestre saliente Gestión y Solución S.A.S, se dispone agregarlos al expediente para los fines legales pertinentes.

Así mismo, de la rendición final de cuentas presentada por el secuestre Gestión y Solución S.A.S, se da traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3, e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el contenido del informe que antecede allegado por el secuestre empresa Dinamizar Administración SAS.

En ese sentido, se ordena a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 595 del Código General del Proceso en su numeral 5, remitiéndose al artículo 593 ibídem en su numeral 11, donde establece que cuando se trate de derechos proindiviso de bienes inmuebles, se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre, para lo cual deberá informar al señor Alfonso Giraldo Morales, y allegar al Despacho prueba de la comunicación a él remitida.

Finalmente, se dispone requerir nuevamente a la parte demandante el cumplimiento de los autos de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil vente (2020) y diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), referente a la notificación del acreedor hipotecario, así como el acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

Notificación en el Estado Nro. 169
Fecha 01 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25ca26a9639c2556395911b4c10660bd86188d369e871da73a887f855f3f5df**
Documento generado en 30/11/2021 02:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica